

RESOLUCIÓN No. 0213 22 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS COEFICIENTES DE ESCASEZ PARA EL CÁLCULO DEL FACTOR REGIONAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA, APLICABLES AL PERIODO DE COBRO 2025, EN LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra, en sus artículos 8, 79 y 80, el deber del Estado y de los particulares de proteger las riquezas naturales de la Nación, al disponer expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”* (artículo 8), así como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y la correlativa obligación estatal de *“proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* (artículo 79), y de *“planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”* (artículo 80), estableciendo de manera integral el marco constitucional para la protección ambiental y el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, de conformidad con los artículos 150, numeral 12, y 338 de la misma Carta Política, corresponde al Congreso de la República establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, parafiscales, y a la ley autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas, siempre que se definan previamente el sistema y método para determinar los costos y beneficios, así como el principio de periodicidad aplicable a los tributos cuya base corresponda a hechos ocurridos durante un período determinado, consolidando el fundamento constitucional para la creación y determinación de cargas tributarias.

Que, en desarrollo de los mandatos constitucionales, el legislador expidió la Ley 99 de 1993, “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA”, cuyo artículo 1 dispone como principio general que *“El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables”*.

Que, de conformidad con el artículo 31 (numerales 2 y 13) de la citada ley, se asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, así como la de *“Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto [...] con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, a su vez, los artículos 42 y 43 establecen que el método para la definición de los costos que sirven de base a las tasas deberá considerar factores como la diversidad regional, la disponibilidad y capacidad de asimilación de los recursos, los agentes contaminantes, las condiciones socioeconómicas y el costo de oportunidad; y disponen expresamente que *“La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas [...] destinadas al pago de los*

0213

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se definen los coeficientes de escasez para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua, aplicables al periodo de cobro 2025, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR" _____ 2

gastos de protección y renovación de los recursos hídricos", aplicando para su fijación el sistema y método previamente definidos.

Que, finalmente, el artículo 46, numeral 4, reconoce como parte del patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones [...]*", consolidando el marco legal para la administración, fijación y recaudo de instrumentos económicos asociados al uso de los recursos naturales renovables.

Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el cual compila en su Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 6, Sección 1 (artículos 2.2.9.6.1.1 al 2.2.9.6.1.22) la reglamentación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 en lo relativo a la Tasa por Utilización de Aguas.

Que, de conformidad con los artículos 2.2.9.6.1.7, 2.2.9.6.1.9 y 2.2.9.6.1.10 del citado decreto —estos últimos modificados por los artículos 1 y 2 del Decreto 1155 de 2017—, la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), expresada en pesos/m³, será establecida por la autoridad ambiental competente para cada unidad hidrológica y estará determinada por la expresión " $TUA = TM * FR$ "; a su vez, el Factor Regional integra variables asociadas a la disponibilidad del recurso hídrico, las necesidades de inversión y las condiciones socioeconómicas, mediante el índice de escasez, los costos de inversión y el índice de necesidades básicas insatisfechas, con coeficientes ponderados según el uso del recurso; y será calculado anualmente conforme a la expresión " $FR = [1 + [Ck + Ce] * Cs] * Cu$ ", precisando que el Coeficiente de Escasez (Ce) varía según la disponibilidad del recurso y la fuente de captación, superficial o subterránea.

Que el artículo 2.2.9.6.1.21 del Decreto 1076 de 2015 dispone que "*Las metodologías para el cálculo del Índice de Escasez para aguas superficiales y para aguas subterráneas serán las establecidas en las Resoluciones 865 de 2004 y 872 de 2006 [...] o aquellas que las modifiquen o sustituyan*".

Que, en cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió las Resolución 865 de 2004 y Resolución 872 de 2006, mediante las cuales se adoptan, respectivamente, las metodologías para el cálculo del Índice de Escasez para Aguas Superficiales (IES) y para Aguas Subterráneas (IEG), estableciendo que el IES "relaciona la demanda de agua de las actividades sociales y económicas con la oferta hídrica disponible", y que el IEG "relaciona la sumatoria de los caudales captados en un acuífero con los caudales explotables del mismo", ambas metodologías desarrolladas por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, conforme a lo previsto en el artículo 21 del Decreto 155 de 2004.

Que el párrafo del artículo 2.2.9.6.1.20 del Decreto 1076 de 2015 establece que "*La autoridad ambiental competente deberá hacer público las estimaciones de la oferta hídrica disponible, el coeficiente de escasez y la demanda de agua [...]*", razón por la cual la expedición de un acto administrativo de carácter general, como la presente resolución, constituye el medio formal y jurídico idóneo para garantizar dicha publicidad mediante su difusión en el Boletín Oficial y la página web institucional.

0213

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se definen los coeficientes de escasez para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua, aplicables al periodo de cobro 2025, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR" _____ 3

Que, conforme a la Circular de octubre de 2025 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificada con radicado No. 10002025E4000077 —en actualización de la Circular 8000-2-03868 de 2020—, y en concordancia con el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, el Factor Regional debe calcularse anualmente en aplicación del principio de periodicidad del tributo, precisando que la Tasa por Utilización de Aguas es un tributo de período; en tal sentido, el Coeficiente de Escasez constituye un insumo técnico esencial para dicho cálculo, el cual debe ser determinado para cada periodo de cobro 2025.

Que, en desarrollo de lo anterior, mediante comunicación SGAGA-CGITGSARH-3500-0050 del 5 de febrero de 2026, el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en el marco de las funciones establecidas en las Resoluciones 0269 del 28 de junio de 2023 y 0429 del 11 de septiembre de 2023, solicitó apoyo técnico para la aplicación de las metodologías previstas en las Resolución 865 de 2004 y Resolución 872 de 2006, orientadas a la estimación del Índice de Escasez y la determinación del Coeficiente de Escasez.

Que, en respuesta a dicha solicitud, profesional de apoyo idóneo elaboró el Informe Técnico "ÍNDICE DE ESCASEZ DE AGUA Unidades hidrográficas bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR)", en el cual se documenta la aplicación de las metodologías de cálculo del Índice de Escasez para aguas superficiales y subterráneas, con base en información hidroclimatológica, de oferta y demanda hídrica, así como en los instrumentos de planificación vigentes; informe que fue revisado por el grupo competente y puesto en conocimiento de la Dirección General mediante memorando SGAGA-CGITGSARH-3500-0154 del 6 de abril del 2026, al cual se dio alcance mediante memorando SGAGA-CGITGSARH-3500-0160 del 15 de abril de 2026, constituyéndose en el soporte técnico para la determinación del Coeficiente de Escasez adoptado en el presente acto administrativo.

Que del citado informe se concluye que, para el periodo de cobro 2025, se calcularon los Índices de Escasez para aguas superficiales bajo dos escenarios: i) uno basado en demandas concesionadas (Tabla 12), y ii) otro fundamentado en estimaciones con información secundaria (Tabla 13). El informe precisa que "las unidades hidrográficas que registran mayores niveles de presión sobre el recurso hídrico se mantienen en ambos escenarios", evidenciando una coincidencia significativa en la identificación de las zonas críticas, independientemente del escenario considerado.

Que, en ejercicio de las funciones de administración, control y seguimiento del recurso hídrico, y en aplicación de los principios de legalidad, seguridad jurídica y precaución, esta autoridad ambiental considera técnicamente procedente integrar los escenarios de cálculo del Índice de Escasez para Aguas Superficiales (IES) mediante su promedio simple.

Esta decisión se sustenta en el principio de precaución previsto en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, el cual impone considerar las presiones reales sobre el recurso hídrico, incluso aquellas no formalizadas, a fin de evitar subestimaciones que comprometan su sostenibilidad; así como en el criterio de "mejor información disponible" consagrado en el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, que habilita el uso de fuentes secundarias cuando estas permitan una aproximación más fiel a la realidad hidrológica.

do

0213

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se definen los coeficientes de escasez para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua, aplicables al periodo de cobro 2025, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR" _____ 4

En este sentido, la integración de ambos escenarios permite equilibrar la certeza jurídica derivada de la información proveniente de concesiones con las condiciones observadas en campo, evitando la obtención de coeficientes artificialmente bajos y fortaleciendo la representatividad del resultado. Desde el punto de vista técnico y estadístico, el promedio simple reduce sesgos, aporta estabilidad al integrar fuentes de distinta naturaleza y facilita la trazabilidad del cálculo, obteniéndose así una estimación más robusta, objetiva y consistente de las condiciones de escasez, en cumplimiento del deber de administrar el recurso hídrico con base en la mejor información disponible.

Que, con base en el Índice de Escasez adoptado, y conforme al artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017, se procedió a calcular el Coeficiente de Escasez (CE) para cada unidad hidrográfica, constituyendo este un insumo técnico fundamental para la posterior determinación del Factor Regional y la liquidación de la Tasa por Utilización de Aguas.

Que, en relación con las aguas subterráneas, el informe técnico concluye que no se dispone de información suficiente para estimar la recarga de los acuíferos, lo cual impide aplicar plenamente la metodología establecida en la Resolución 872 de 2006; en consecuencia, y conforme a lo dispuesto en dicha norma, se adopta un valor de cero (0) para el Índice de Escasez de Aguas Subterráneas, sin perjuicio de la implementación futura de programas de monitoreo que permitan su determinación técnica.

Que la Resolución 1341 de 2019 establece el período de facturación, cobro y recaudo de la Tasa por Utilización de Aguas, así como los procedimientos y formularios aplicables, constituyéndose en la regulación interna vigente sobre la materia en la jurisdicción de la Corporación.

Que, en consecuencia, y en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de los lineamientos técnicos y administrativos vigentes, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se definen los Coeficientes de Escasez para el periodo 2025, en su condición de insumo para el cálculo del Factor Regional, garantizando su soporte técnico y su debida publicidad.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Índice de Escasez para Aguas Superficiales (IES) determinado a partir del promedio simple entre el escenario basado en demandas concesionadas (Tabla 12) y el escenario basado en información secundaria (Tabla 13), contenido en el Informe Técnico "ÍNDICE DE ESCASEZ DE AGUA – Unidades hidrográficas bajo jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR)", el cual se anexa y forma parte integral del presente acto administrativo como Tabla Única del Anexo No. 1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar los Coeficientes de Escasez (Ce) para aguas superficiales, calculados a partir del Índice de Escasez para Aguas Superficiales (IES) definido en el artículo primero del presente

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No 0213 del 22 ABR 2026 "Por medio de la cual se definen los coeficientes de escasez para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua, aplicables al periodo de cobro 2025, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR" ----- 5

acto administrativo, contenidos en la Tabla Única del Anexo No. 1, la cual integra, para cada unidad hidrográfica superficial de la jurisdicción de la Corporación, tanto el IES como el Ce correspondiente, determinados conforme a la metodología establecida en el artículo 2.2.9.6.1.10 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1155 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Adoptar, para las aguas subterráneas, y en aplicación del artículo 9° de la Resolución 872 de 2006, un valor de cero (0) para el Índice de Escasez de Aguas Subterráneas (IEG) en todas las unidades hidrogeológicas de la jurisdicción de CORPOCESAR, ante la ausencia de información técnica suficiente que permita estimar la recarga de los acuíferos; en consecuencia, establecer que el Coeficiente de Escasez (Ce) para aguas subterráneas será igual a cero (0) para el periodo de cobro 2025.

ARTÍCULO CUARTO. Disponer que los Coeficientes de Escasez (Ce) aquí adoptados sean utilizados por el Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico como insumo obligatorio para el cálculo del Factor Regional y, en consecuencia, para la liquidación de la Tasa por Utilización de Aguas (TUA) correspondiente al periodo de cobro 2025.

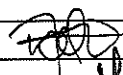
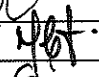
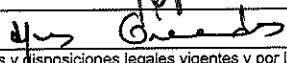
ARTÍCULO QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de la entidad, y comuníquese a través de la página web de la Corporación para general conocimiento, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y cualquier otra norma interna que regule la misma materia.

Dado en Valledupar, a los 22 ABR 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Revisó	MÓNICA INÉS GONZÁLEZ THOMAS - subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

0213

22 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se definen los coeficientes de escasez para el cálculo del factor regional de la Tasa por Utilización de Agua, aplicables al periodo de cobro 2025, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR" _____ 6

ANEXO TÉCNICO No. 1: ÍNDICE DE ESCASEZ PARA AGUAS SUPERFICIALES (IES) Y COEFICIENTES DE ESCASEZ (CE) POR UNIDAD HIDROGRÁFICA – PERIODO DE COBRO 2025

UH	Índice de escasez (%)	Índice de escasez (proporción)	Coefficiente de Escasez para aguas superficiales (CE)
Directos Bajo Magdalena entre El Banco y El Plato 2907	1,83%	0,0183	0,00
Quebrada Buturama y otros Directos al Magdalena Medio 2321-01	10,48%	0,1048	1,01
Quebrada Honda - Quebrada La Floresta y otros directos 2805-01	7,21%	0,0721	0,00
Quebrada Norean - Arroyo San Marcos y otros directos Magdalena Medio 2321-02	8,08%	0,0808	0,00
Quebrada Simaña 2321-03	24,01%	0,2401	1,39
Río Algodonal (Alto Catatumbo) 1605	0,73%	0,0073	0,00
Río Ariguani 2804	24,91%	0,2491	1,42
Río Badillo 2801-02	21,90%	0,2190	1,31
Río Bajo Cesar- Ciénaga Zapatosa 2805-02	3,98%	0,0398	0,00
Río Bajo Lebrija en Cachira Norte 2319-06	2,22%	0,0222	0,00
Río Cachira Norte 2319-05	0,86%	0,0086	0,00
Río Calenturitas 2802-08	39,14%	0,3914	2,40
Río Casacará 2802-07	25,98%	0,2598	1,47
Río Cesarito 2802-01	12,49%	0,1249	1,05
Río Chiríaimo y Manaure 2802-03	8,46%	0,0846	0,00
Río Garupal 2802-05	2,37%	0,0237	0,00
Río Guatapurí 2801-01	47,11%	0,4711	3,88
Río Lebrija Medio 2319-03	0,40%	0,0040	0,00
Río Magiriaino 2802-04	19,03%	0,1903	1,22
Río Medio Cesar 2802-02	12,96%	0,1296	1,06
Río Sicarare 2802-06	13,04%	0,1304	1,06